



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 30 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 610 00

HORA DE INICIO	4:19 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	5:09 p.m.

DEMANDANTE	JORGE EDUARDO HENAO TIRADO
DEMANDADA	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADA DEMANDANTE	YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO
	APODERADA COLPENSIONES	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE

AUDIENCIA ART. 80		
1. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADO	X

3. SENTENCIA	
PRETENSIONES	1. Ordenar a Colpensiones realizar el cobro coactivo de las cotizaciones correspondientes a Junio de 1996 a Septiembre ,de 1999 a la empresa Ladrillera San José Ltda.
	2. Actualizar la historial laboral del demandante incluyendo los ciclos de Junio de 1996 a Septiembre de 1999.
	3. Costas y agencias en derecho.

4. EXCEPCIONES
Inexistencia del derecho y de la obligación.
Inexistencia de la obligación a la actualización de la historia laboral.
Prescripción.
Buena fe.
Innominada o Genérica

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 22 de la Ley 100 de 1993.
Art. 24 de la Ley 100 de 1993.

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 89546 del 23 de marzo de 2022.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 93673 del 9 de noviembre de 2022.

7. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Incidente de desacato radicado ante el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 26 de Junio de 2018.	20 y 21, Archivo 01
Historia laboral del demandante actualizada al 31 de Diciembre de 2017.	22 a 30, Archivo 01
Incidente de desacato radicado ante el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 9 de Julio de 2018.	34 y 35, Archivo 01
Respuesta dada por el liquidador de la empresa Ladrillera San José Ltda. al derecho de petición del demandante.	36 a 38, Archivo 01

Certificado de existencia y representación legal de la empresa Ladrillera San José S.A.S. en Liquidación Judicial, con fecha 7 de Junio de 2018.	39 a 42, Archivo 01
Oficio de fecha 16 de Agosto de 2018 mediante el cual Colpensiones informa al demandante que requerirá nuevamente a su empleador a efectos de aclarar los	43, Archivo 01
Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el 27 de Julio de 2018.	44 a 48, Archivo 01
Solicitud de vinculación al ISS de fecha 18 de Abril de 1996.	49 y 50, Archivo 01
Historia Laboral del demandante actualizada al 28 de Enero de 2019.	69 a 79, Archivo 01
Historia Laboral del demandante actualizada al 20 de febrero de 2020.	100 a 112, Archivo 01
Expediente administrativo del demandante.	Archivo 02
Liquidación final del contrato de trabajo del demandante en que se reporta como fecha inicial el 16 de enero de 1996 y fecha final el 30 de junio de 1998.	4, Archivo 07
Expediente administrativo del cobro coactivo realizado al ex empleador del demandante, Ladrillera San José.	Archivo 16
Liquidación de la deuda por ciclos elaborada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro del proceso administrativo de cobro coactivo.	5 a 8, Archivo 22
Historia laboral actualizada al 11 de agosto de 2015.	Archivo 26

8. CONCLUSIONES

En cuanto a la validez de la suspensión del contrato de trabajo.

Como consecuencia del proceso administrativo de cobro coactivo no solo se logró el pago de los aportes inicialmente reclamados y excluidos del debate jurídico (junio de 1996 a junio de 1998), si también de los periodos de julio de 1998 a julio de 1999, por lo que se ordenará su inclusión dentro de la historia laboral del demandante.

Con respecto a los aportes correspondientes a los ciclos de agosto y septiembre de 1999, los cuales también son objeto de reclamo, no se avizora dentro del expediente prueba alguna que acredite la existencia de la relación laboral en este periodo, por lo que no podrá el Despacho ordenar su inclusión en la historia laboral del demandante.

En cuanto al IBC de los ciclos en discusión, se ordenará tener como tal la cifra de \$2'000.000 toda vez que Ferrocarriles en los documentos allegados no certificó dicho concepto y este fue el valor sobre el cual se realizó la inclusión de los periodos de 1996 a 1998.

Prescripción.

Teniendo en cuenta que las cotizaciones a pensión son imprescriptibles, se declarará no probado este medio exceptivo.

9. RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a COLPENSIONES a incluir en la historia laboral de JORGE EDUARDO HENAO TIRADO los periodos de tiempo comprendidos entre el 1 julio de 1998 y el 31 de julio de 1999, correspondiente al tiempo de servicios que prestó a favor de Ladrillera San José S.A., tomando como IBC la suma de \$2'000.000.
SEGUNDO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción e inexistencia del derecho, respecto de las pretensiones de la demanda.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la Suma de DOS (2) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por Colpensiones, ENVÍESE en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

10. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	X
	DEMANDADA	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 30 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 610 00

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aede895f928160332a9513f92ddf5f73e8e9d3156719bb184bab444c6334001**

Documento generado en 05/09/2023 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>